

INTRODUCCION

El interés por el estudio de las comunidades indígenas ha ido en aumento en los últimos años. En un principio, Silvio Zavala, Simpson, Ricard y otros se abocaron a la historia institucional, ocupándose de la encomienda, de la congregación de naturales y de su evangelización (1). Sin embargo, todos estos trabajos, a pesar de incursionar en la historia indígena, estaban orientados hacia la comprensión de la sociedad no-vohispana, es decir, veían al mundo indígena desde la óptica de los españoles. Quizás el único historiador de esa época que procuró un análisis más integral de ambas repúblicas fue José Miranda (2). Miranda buscó revelar la historia indígena desde la perspectiva propia de los vencidos.

(1) SILVIO ZAVALA: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América española*. México, Antigua Librería Robledo, 1940.

Ordenanzas del trabajo: siglos XVI y XVII. México, Editorial Eleade, 1947.

SILVIO ZAVALA y MARÍA CASTELO: *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, 8 vols. México, Fondo de Cultura Económica, 1939-1946.

La encomienda india. México, Editorial Porrúa, 1973.

LESLEY B. SIMPSON: *Studies in the administration of the Indians in New Spain and Guatemala*. Berkeley, University of California Press, 1938.

Exploitation of land in Central Mexico in the sixteenth century. Berkeley, University of California Press, 1962.

The encomienda in New Spain: The beginning of Spanish Mexico. Berkeley, University of California Press, 1966.

ROBERT RICARD: *The spiritual conquest of Mexico*. University of California Press, 1974.

GERHARD PETER: *A guide to the historical geography of New Spain*. Cambridge University Press, 1972.

«La evolución del pueblo rural Mexicano, 1519-1972», *Historia mexicana*, nº 24, pp. 566, 578.

HOWARD CLINE: «Las Congregaciones Civiles de los Indios en la Nueva España, 1598-1606». México, *Boletín del Archivo General de la Nación*. Tomo XXVI. N° 2. 1955.

(2) JOSÉ MIRANDA: *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. Nueva España, 1525-1531*. México, UNAM, 1965.

Años más tarde, Charles Gibson recogió la inquietud historiográfica de Miranda, cuando elaboró *Los aztecas bajo el dominio español...* Esta obra de Gibson sentó las bases para los estudios más recientes de las comunidades agrarias en la época colonial. En cada uno de los temas más importantes para el estudio de las comunidades indígenas en el siglo XVI, Gibson definió las pautas de cambio de la sociedad prehispánica a la república de indios. A pesar de los veinte años que han transcurrido desde la primera publicación de su obra, pocos trabajos se han elaborado con esta perspectiva. Entre ellos habría que citar el estudio de H. Martínez sobre el señorío indígena de Tepeaca, el de Hans Prem sobre la propiedad indígena en la región de Puebla-Tlaxcala, el de Rodolfo Pastor sobre la sociedad indígena de la Mixteca y, finalmente, el de Bernardo García sobre una región poblana (3).

«La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos», *Cuadernos Americanos*, núm. 149, pp. 158-182.

El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI. México, El Colegio de México, 1980.

(3) ERIC VAN YOUNG: «Conflict and Solidarity in Indian Village Life: The Case of Eighteenth Century Mexico», *Hispanic American Historical Review*, núm. 64, pp. 55-79.

WILLIAM B. TAYLOR: «Cacicazgos coloniales en el Valle de Oaxaca», *Historia Mexicana*, núm. 20, 1970, pp. 1-41.

Land and Peasant in Colonial Oaxaca. Standford, Standford University Press, 1972.

JOHN TUTINO: «Provincial Spaniards, Indian Towns, and Haciendas: Interrelated Agrarian Sectors in the Valleys of Mexico and Toluca, 1750-1810», en *Provinces of Early México*. Editado por Altman y Lockhart, 1976, pp. 177-194.

JAMES LOCKHART: «Españoles entre los indios: Toluca a fines del siglo XVI», en, *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*. Madrid, editado por Francisco Solano, 1975, pp. 435-591.

DELFINA LOPEZ SARRELANGUE: «Las tierras comunales indígenas en la Nueva España, en el siglo XVI», *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 1, México, UNAM, 1966, pp. 131-148.

ISABEL GONZÁLEZ SANCHEZ: *Situación social de indios y castas en las fincas rurales, en visperas de la Independencia de México*. México, UNAM, 1963.

HANS PREM: Milpa y Hacienda: Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650). Weisbaden, Steiner, 1978.

MANUEL PÉREZ ZEVALLOS: «El gobierno indígena colonial en Zochimilco (siglos X-XVI)», *Historia Mexicana*, 1984, vol. XXIII, núm. 132.

HIDELBERTO MARTÍNEZ: *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*. México, Ed. de la Casa Chata, 1984.

MARGARITA LOERA Y CH. DE ESTEINOU: *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia o trans-*

En general, la bibliografía sobre propiedad se ha fijado en los dominios españoles, en las haciendas, que significaban otro tipo de propiedad. El libro, ya clásico, de François Chevalier o los varios de David Brading o Enrique Florescano tienen esa misma perspectiva (4).

El presente estudio busca explicar el proceso de transformación de los señoríos indígenas en repúblicas de indios, retomando algunos de los problemas planteados por Gibson para el valle de México, y sugerir otros que no fueron abordados por él.

misión hereditaria de la tierra, en dos comunidades indígenas. Epoca Colonial. México, DIH, INAH, 1977.

MARÍA TERESA JARQUIN ORTEGA: «Formación y desarrollo de un pueblo novohispano en el Valle de Toluca: Metepec». Tesis de doctorado, El Colegio de México, 1986.

WAYNE S. OSBORN: «A Community Study of Metztitlán, New Spain 1520-1810». Tesis de doctorado, University of Iowa, 1970.

BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ: *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700.* México, El Colegio de México, 1987.

(4) WARD BARRET: *The Sugar Hacienda of the Marqueses del Valle.* Minneapolis, University of Minnesota Press, 1970.

JAN BAZANT: *Cinco Haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910).* México, El Colegio de México, 1975.

DAVID H. BRADING: *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío: 1700-1860.* Cambridge, Cambridge University Press, 1978.

FRANÇOIS CHEVALIER: *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII.* México, FCE, 1976.

EDITH COUTURIER: *La Hacienda de Hueyapan, 1550-1936.* México, SEP, Sep Setentas, 1976.

ENRIQUE FLORESCANO, coord.: *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina.* México, Siglo Veintiuno Editores, 1975.

RICARDO LANCASTER JONES: *Haciendas de Jalisco y aledaños, 1506-1821.* Guadalajara, Financiera Aceptaciones, 1974.

DENSON JAMES RILEY: *Hacendados jesuitas en México: la administración de los bienes inmuebles del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, 1685-1767.* México, SEP, Sep Setentas núm. 296.

JOHN TUTINO: «Hacienda Social Relations en México: The Chalco Region in the Era of Independence». *Hispanic American Historical Review*, núm. 55, pp. 496-528.

«Creole México: Spanish Elites, haciendas, and Indian Towns, 1750-1820». Tesis de doctorado, Austin, University of Texas, 1975.

ERIC VAY YOUNG: *Hacienda and Market in Eighteenth-Century Mexico: The rural economy of the Guadalajara Region, 1675-1820.* Berkeley, University of California Press.

HERIBERTO MORENO GARCÍA: *Guaracha; tiempos viejos, tiempos nuevos.* México, FONAPAS y El Colegio de Michoacán, 1980.

El Colegio de Michoacán. *Memoria del III Coloquio de Antropología e Historia Regionales: la desintegración de la gran propiedad agraria en México.* Zamora, 1981.

No está por demás insistir en que este estudio no pretende ser de corte monográfico ni un trabajo exhaustivo del señorío matlazinca, sino que busca plantear los problemas que, a mi juicio, son centrales para la comprensión de este período de transición.

El libro se divide en dos partes: la primera, que consta de cuatro capítulos dedicados a los elementos que coadyuvaron paulatinamente a la destrucción de los señoríos indígenas. Si bien el eje de este estudio se centra en Toluca, antigua cabecera matlazinca, en estos capítulos intento describir el fenómeno de destrucción de los señoríos del centro de México, retomando algunas de las discusiones más importantes suscitadas en torno a la encomienda, los tributos y el gobierno indígena. Los cambios introducidos en materia de encomienda, tributos y gobierno indígena afectan por igual a diferentes regiones de la Nueva España; varía, sin embargo, el tiempo en que ocurren estos cambios y la intensidad que adquieren los mismos, según cada caso particular. Con todo, considero que estos tres aspectos determinan en buena medida el proceso de destrucción del señorío indígena.

La segunda parte del libro trata de los aspectos que fueron creando la república de indios. Estos son: la congregación de naturales, el reordenamiento de la propiedad indígena, conforme a las pautas de organización hispanas de la época, y, finalmente, la venta de baldíos.

La historiografía existente en torno a los señoríos y reinos prehispánicos aún presenta muchas incógnitas, que, por lo demás, yo no pretendo resolver en relación al señorío matlazinca. Esta región ha sido poco estudiada y presenta más lagunas, quizás, que otras mejor trabajadas. Ello se debe, en parte, a la escasez de documentos que tenemos sobre los matlazincas y a que las fuentes que sí han sobrevivido nos hablan poco de la organización política y social de este grupo étnico. No obstante, este estudio sobre los matlazincas establecidos en Toluca pretende plantear algunas cuestiones centrales de la dominación española en el siglo XVI.

Por señorío indígena entendemos un grupo humano cultural y lingüísticamente afín. Asimismo implica un conjunto

de relaciones políticas, sociales y económicas que rigen entre varios calpulli sometidos a una autoridad superior, a un señor. Carlos Sempat Assadourian explica, en su artículo «Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino» (5), la conveniencia de utilizar las categorías de reinos y señores étnicos para el análisis de la formación del espacio colonial; explicación con la cual concuerdo.

He preferido abordar el tema del señorío indígena desde una perspectiva amplia, comprendiendo en ella las relaciones de gobierno y jurisdiccionales, es decir, abarcando el problema de justicia, tributos y propiedad indígena.

En las páginas siguientes he querido resaltar algunos de los aspectos más importantes que transformaron al mundo indígena, a raíz de la conquista hispana. Si bien la transformación del mundo indígena fue profunda, no fue homogénea. Para comprender la celeridad con que se derrumbó el antiguo orden es menester conocer las características particulares de cada señorío. En el caso de los matlatzincas, la falta de cohesión interna al momento de la conquista hispana explica la pronta introducción de las instituciones de gobierno español y la disolución de sus lazos señoriales.

Aunque el estudio de la propiedad indígena requiere de mayor investigación para poder elaborar un modelo de su transformación y evolución a lo largo del siglo XVI, en las páginas siguientes he querido sugerir uno, que a continuación resumiré.

Los cambios más significativos ocurridos en el siglo XVI se pueden desglosar en tres fases. Una primera, que va desde 1521 hasta la década de 1550, en donde observamos la conservación de la propiedad indígena, del gobierno y de las formas de tributación al interior de los señoríos. Durante estos años la producción agraria se realiza en las comunidades, utilizando los métodos de cultivo prehispánicos. Es decir, se conserva en el valle de Toluca el cultivo en camellones y, al propio tiempo, predominan los cultivos tradicionales de maíz, frijol, chiles y otros productos de origen americano.

A través de la encomienda se transfieren los excedentes producidos por la comunidad a la sociedad hispana, sin al-

terar mayoritariamente los sistemas tradiciones de producción.

La apropiación de tierras por parte de los españoles es muy limitada. Durante estos primeros años la preocupación hispana se centra en la búsqueda de oro y plata en el establecimiento de las primeras explotaciones mineras. Por derecho de conquista, el Rey, a través de Cortés, del propio Cabildo de la Ciudad de México o de la Audiencia, se apropiaba de tierras llamadas de Moctezuma y de aquellas parcelas dedicadas al culto. Al fundarse las ciudades y villas de españoles, se les dota de tierra para su erección, caballerías para sus pobladores y tierras suficientes para propios y ejidos. Para este efecto, por ejemplo, en la fundación de Veracruz, Puebla o México-Tenochtitlán, se tomaron tierras de Moctezuma, del culto o, en su defecto, baldíos que no perjudicaban a terceros, es decir, a los indios. Como se verá más adelante, de la misma manera procedió Cortés en el valle de Toluca, haciéndose de las tierras de Moctezuma que hubiese en esta región.

Por otra parte, en este período es frecuente también encontrar algunas operaciones de compraventa entre españoles e indios; sin embargo, no fue una práctica muy extendida. La propiedad de los españoles durante este período se limitó a ciertas adquisiciones legales o ilegales cercanas a las ciudades de españoles o a los centros mineros, con el fin de producir trigo o establecer algunas estancias para la cría de ganado mayor o menor.

El segundo período, que va de 1550 hasta la década de 1570, encontramos ya los elementos que van a definir a la república de indios; las congregaciones de naturales en pueblos y la reducción del territorio indígena, así como una reelaboración del sistema tributario.

La congregación significó una reorganización de la propiedad indígena. Independientemente de que en un primer momento algunas comunidades lograron conservar su antigua extensión territorial, hubieron esfuerzos importantes por parte de los españoles por reagrupar y redefinir tipos de tierra y su usufructo. Con la congregación se definió el territorio de cada comunidad, marcándoles términos y estable-

ciendo mojoneras. La propiedad indígena de los pueblos se considera comunal y dentro de cada pueblo se reparten parcelas a cada familia. Asimismo se definen las tierras de explotación colectiva, dándoles a cada una un uso diferente. Se establece el fundo legal, se determinan ejidos, pastos y dehesas, montes y tierras laborales de usufructo colectivo. La introducción generalizada del ganado menor, particularmente en las comunidades del valle de Toluca, se tradujo en un nuevo uso del suelo; se delimitaron, para ello, tierras de pastoreo y se asignaron ejidos para la guarda de ganado.

Paralelamente, en esta etapa la apropiación de tierra por parte de los españoles se incrementó. Crecieron en el valle de Toluca las estancias ganaderas y se introdujo el cultivo de trigo, así como algunos árboles frutales y los cultivos de hortaliza. Con todo, la producción de maíz, frijol y chile se mantuvo, hasta 1580, en manos de las comunidades indígenas. En estos años proliferan las solicitudes de mercedes de tierras por parte de los españoles y, en consecuencia, comienzan a agudizarse los conflictos entre unos y otros.

El tercer período, que va de 1570 hasta la aplicación de la real cédula de 1591, se puede considerar la etapa en donde se conjugan los cambios introducidos y gestados en los años anteriores. En la década de 1580 sucumbe la producción indígena tradicional en el valle de Toluca y se presenta ya de forma apremiante la necesidad de reestructurar el aparato productivo colonial.

Si bien a lo largo del siglo XVI presenciamos un descenso continuo de la población indígena, hacia 1640 llega a descender en un 90 por 100, con lo cual se advierte la necesidad de ampliar la esfera de producción en manos de los españoles. Por tanto, durante estos años hay una fuerte demanda de tierra por parte de los españoles, quienes tienden a ocupar el territorio paulatinamente abandonado por las comunidades, debido a la gran mortandad.

Parte I
